Chiriguaná, Julio Diecisiete (17) de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAQUELINE YEPES SAENZ
DEMANDADO	ALEXANDER PARRA CAAMAÑO
RADICADO	20-178-31-84-001-2019-00168-00.
ASUNTO	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACION

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes presentaron acuerdo dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por YAQUELINE YEPES SAENZ**,** en su calidad de madre y representante legal de los niños ABRIL, DULCE ALEXANDRA y CRIS ADRIANA PARRA YÉPES, en contra de ALEXANDER PARRA CAAMAÑO, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, teniéndolo como conciliado, y dejándolo acordado de conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por YAQUELINE YEPES SAENZ**,** en contra de ALEXANDER PARRA CAAMAÑO ante la conciliación presentada por las partes de común acuerdo; Téngase como conciliadas las pretensiones de conformidad con el memorial suscrito, de la siguiente manera:

> *"Las partes de común acuerdo, como solución amigable y medio alternativo de solución de conflictos solicitan que se decrete la terminación del proceso de la referencia y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra señor ALEXANDER PARRA CAAMAÑO. Para lo anterior, se debe oficiar a su pagador DRUMMOND LTD, la cual puede ser notificada en Calle 72 No. 10-07 Oficina 1302 de Bogotá, en la Calle 15 No. 14-33 Oficina 409 Edificio Portal del Valle de Valledupar (Cesar), y principalmente a los correos electrónicos: correo@drummondltd.com, nespinosa@drummondltd.com y mcastro@drummondltd.com.*
>
> *En ese sentido, el señor ALEXANDER PARRA CAAMAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.142 de Chiriguaná ordena a su judicatura que le sean entregados a nombre del apoderado judicial de la demandante, señor MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.862.952 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. 295.068 del C.S.J, la entrega de la totalidad de los dineros depositados hasta el día de hoy (10 de julio de 2020) en cuenta bancaria de su juzgado del Banco Agrario de Chiriguaná (Cesar) por concepto de los incrementos y cuotas dejadas de pagar, dejándolo a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha. Constituyéndose las próximas cuotas alimentarias sin causar en obligaciones naturales."*

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como fue acordado por las partes. Por secretaria ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas, por haber conciliado las partes

CUARTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eef1c20f72ff7e8578d3c91eac1eb99899f99ad34f1f6496b92becc7541daf97
Documento generado en 17/07/2020 09:42:37 AM